



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	CARINA PATRICIA MARTÍNEZ CRUZ
Demandado	HROS. DE LEONARDO ROA GAITÁN
Radicado	110013110011 2021 01119 00
Providencia	Auto No. 578
Decisión	Admite reforma de demanda

Se ingresa el expediente al Despacho con el fin de resolver sobre las siguientes situaciones **1)** vencido el emplazamiento realizado por prensa a cargo del interesado y el efectuado en el registro nacional de personas emplazadas, **2)** con escrito de contestación de la demanda por parte del curador ad-litem y **3)** con solicitud de corrección de la demanda por la demandante.

En consecuencia, ante el vencimiento del término con que contaban los herederos indeterminados del presunto compañero permanente LEONARDO ROA GAITÁN (q.e.p.d.), emplazamiento realizado por la Secretaría del Juzgado el 23 de junio de 2022 y la publicación en el periódico La República el día domingo 17 de julio de 2022, conforme lo ordenado en el proceso y lo dispuesto en el art. 10 del Dto. 806 de 2020 vigente para la fecha de publicación; escenario ante el cual el Juzgado encuentra satisfecho el llamamiento, sin que hasta la fecha hubiere concurrido interesado alguno, al verificar el transcurso en silencio del término de emplazamiento.

Igualmente, se observa la notificación personal realizada al Dr. HÉCTOR HORTUA GUAVITA, curador ad-litem nombrado para la representación de las demandadas y herederas determinadas, realizada el 07 de julio de 2022 a través de secretaria del Juzgado, quien contestó la demanda dentro del término legal sin proponer excepciones de mérito.

Finalmente, se presenta escrito de corrección de la demanda, en el que la demandante modifica las fechas en las que solicita la declaratoria de la unión marital de hecho y su correspondiente sociedad patrimonial, establecidas en los numerales 1° y 2° del acápite de pretensiones del escrito de demanda inicial, anexando igualmente escrito integrado de demanda con la corrección manifestada.

Solicitud que al tenor de lo dispuesto en el núm. 1° del art. 93 del CGP, se entiende presentada como reforma de la demanda al alterar las pretensiones inicialmente solicitadas; reforma de la demanda que reúne los requisitos exigidos en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

**PRIMERO:** De conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP, se designa como *Curador Ad-Litem* para la **representación de los herederos indeterminados** del causante y por el principio de celeridad procesal, al doctor **HÉCTOR HORTUA GUAVITA**, mismo curador designado para la representación de las herederas determinadas, **ordenando comunicar la designación aquí ordenada a través de los canales electrónicos reportados por el profesional.**

**SEGUNDO:** Verificada la dirección electrónica conocida, comuníquese la designación en los términos allí descritos a través de la dirección electrónica, una vez comunicada la designación, sùrtase por Secretaría la notificación personal de la demanda en la forma prevista por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.



**TERCERO:** Tener por contestada la demanda por las herederas determinadas EMILI y MARÍA FERNANDA ROA MARTÍNEZ, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

**CUARTO: ADMITIR** la reforma de la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO que a través de apoderado judicial instaure la señora CARINA PATRICIA MARTÍNEZ CRUZ con C.C. 53.005.552, en contra de las herederas determinadas las menores EMILI ROA MARTÍNEZ con T.I. 1.145.225.093 y MARÍA FERNANDA ROA MARTÍNEZ identificada con T.I. 1.025.543.597, del presunto compañero permanente LEONARDO ROA GAITÁN (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con C.C. 19.158.895, y en contra de los herederos indeterminados del mismo

**QUINTO: IMPRIMIR** al presente proceso el trámite verbal previsto en los artículos 368 y s.s., 388 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Como hasta la fecha no se ha otorgado el traslado de la demanda inicial a los herederos indeterminados, se ordena por Secretaría contabilizar conjuntamente los términos de notificación de la demanda inicial y de la reforma admitida en esta oportunidad a todos los demandados, de conformidad con la normativa ya citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art, 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 27 de febrero de 2023, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 08  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA